

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

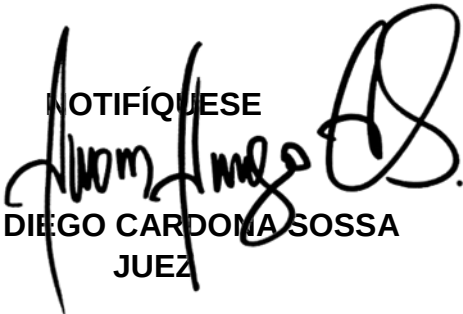
Proceso	Verbal – Unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante	Alejandro Lince Rocha
Demandado	Blanca Lucelly Medina Durán
Radicado	056973184001-2023 – 00153– 00
Providencia	Auto # 0163
Asuntos	- Resuelve solicitud – no accede a lo solicitado - Ordena notificación electrónica

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, solicita que se entienda no contestada la demanda teniendo en cuenta que desde el pasado 12/12/2023 el despacho designó a LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE como abogado en amparo de pobreza, transcurriendo más de veinte (20) días sin que hubiera contestado.

En respuesta, se le indica a la memorialista que al abogado LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE se le comunicó la designación del cargo, pero en sí no se ha agotado el trámite de la notificación o posesión del mismo, ni el traslado correspondiente, de manera que no ha fenecido ninguna oportunidad para contestar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el amparo de pobreza es de aceptación forzosa y el togado en mención no se excusó ni manifestó su impedimento dentro de la oportunidad legal, entenderemos su asentimiento. De esta manera, se ordena la notificación y traslado electrónico en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias de que debe adelantar la labor con diligencia,

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 016 fijado el 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d0b9bfc7889243e9de8e0ec24977f14b59cee629d2239858ce3cad6121852**

Documento generado en 13/02/2024 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>